

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO

Opinión sobre el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración

Acuerdo N° 4/2012

Santiago, 18 de enero de 2012

En la sesión extraordinaria del día 18 de enero de 2012, del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, presidido por el Ministro de Medio Ambiente Subrogante, señor Ricardo Irrázabal Sánchez y con la asistencia además de los consejeros señoras y señores, Nicola Borregaard de Strabucchi, Marcel Szantó Narea, Javier Alberto Hurtado Cicarelli, Oscar Parra Barrientos y Rodolfo Camacho Flores, se acordó emitir la siguiente opinión sobre el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración, establecida por el D.S. N° 45, de 2007, de MINSEGPRES.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Consultivo, aprobado por el D.S. No. 25 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y emitir opinión sobre los anteproyectos de decretos supremos que fijen normas de emisión que les sean sometidas a su conocimiento.

Que la Ministra del Medio Ambiente ha solicitado al Consejo Consultivo su opinión sobre el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración, establecida por el D.S. N° 45, de 2007, de MINSEGPRES.

Que luego de debatirse sobre el tema el Consejo formula opinión respecto a la propuesta de revisión de norma de emisión sometida a su conocimiento.

Que durante el debate la consejera Nicola Borregard solicitó, en relación a la atribución que contempla la norma de emisión vigente en su artículo 7º, incluir en dicha disposición una mención que señale que la autoridad también debe fundar su decisión al momento de dar lugar a la disminución de frecuencia y número de contaminantes a ser considerados en el monitoreo respectivo. El consejo acordó que dicha opinión se incluyera en el acuerdo sobre el proceso de revisión de la norma.

SE ACUERDA:

1.- Emitir una opinión favorable respecto al Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración, establecida por el D.S. N° 45, de 2007, de MINSEGPRES, sin perjuicio de lo cual solicitan se incluya en el artículo 7º del decreto mencionado, una mención que señale que la autoridad también debe fundar su decisión al momento de dar lugar a la disminución de frecuencia y número de contaminantes a ser considerados en el monitoreo respectivo.

2.- La opinión mencionada contó con el voto unánime de los consejeros presentes en la sesión.



Rodolfo Camacho Flores
Secretario
Consejo Consultivo Nacional

Acta Sesión Extraordinaria N°1/2012

Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente

Miércoles, 18 de enero de 2012.

Siendo las 16:00 horas, del día 18 de enero de 2012, según citación, se da inicio a la Sesión Extraordinaria N°1 del año 2012, del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente.

Asisten a esta sesión los siguientes consejeros: Nicola Borregaard de Strabucchi, Marcel Szantó Narea, Javier Alberto Hurtado Cicarelli, Oscar Parra Barrientos y Rodolfo Camacho Flores. Actúa como secretario del Consejo el señor Camacho.

Asisten también a la sesión, el Jefe de la Oficina de Asuntos Atmosféricos, señor Marcelo Fernández y profesionales a su cargo; el Jefe de la División de Estudios, señor Cristóbal de la Maza y el Jefe de Gabinete de la Ministra del Medio Ambiente, señor Arturo Matte Izquierdo.

Preside el Ministro Subrogante del Medio Ambiente, señor Ricardo Irrázabal Sánchez.

Orden del día:

1.- Normas secundarias de calidad de las aguas del lago Villarrica.

El Ministro (S) solicita a los consejeros presentes se vote la propuesta de acuerdo de opinión sobre el tema, elaborada por el consejero Camacho y que fuera dada a conocer por correo electrónico. Los consejeros presentes manifiestan su acuerdo unánime de aprobar la propuesta mencionada (Acuerdo N°1°/2012).

2.- Revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 (D.S. N°59 de 1998 de MINSEGPRES).

Marcelo Fernández, Jefe de la Oficina de Asuntos Atmosféricos realiza una presentación sobre los fundamentos técnicos y de gestión que explican los cambios que se quiere introducir a la norma primaria mencionada. En síntesis, manifiesta que, a diferencia de la norma primaria MP 2,5, la fracción gruesa del material particulado no tiene efectos en la salud humana en periodos de larga exposición como el periodo anual, por lo que solo se requiere mantener la norma diaria para la fracción gruesa de este contaminante y por esta razón se propone una norma primaria para MP10 que no contempla el periodo anual. Señala que el efecto crónico del material particulado queda cubierto por la norma de MP 2,5, ya vigente.

El consejero Camacho consulta por la situación de las estaciones de monitoreo con representatividad poblacional donde no se menciona la exigencia de que se trate de estaciones ubicadas en zonas urbanas como se estableció en la norma para el MP 2,5.

Marcelo Fernandez explica que el MP 2,5 es un contaminante claramente urbano, no así el MP10.

Ante una consulta del consejero Parra, Marcelo Fernández explica que la vigencia de la revisión está prevista para tres años después de la publicación en el Diario Oficial del decreto respectivo, lo que permitirá que en el intertanto se hagan las mediciones por MP 2,5 en la ciudad de Tocopilla, y disponer medidas para dicha ciudad, en el caso que haya saturación por dicho contaminante. A partir de las modificaciones en estudio, se espera que el MP2,5 sea el contaminante que dé lugar a nuevas zonas de saturación y latencia.

El Ministro (S) consulta por los resultados del proceso de participación ciudadana de la revisión de la norma de PM10.

Marcelo Fernández se refiere brevemente al tema y destaca que no se han planteado conflictos al respecto, ni observaciones en un sentido negativo, y menciona que al día siguiente se realizará el último taller de participación en la ciudad de Concepción.

La consejera Borregard consulta por los antecedentes científicos de la revisión en cuestión, tomando en cuenta la presencia relevante del PM10 en las estadísticas. Señala que le preocupa también el impacto mediático de este cambio pues la ciudadanía no suele reaccionar mientras no se toma definitivamente la decisión por el gobierno. Por otra parte consulta si ante la ausencia de control anual del MP10 se aumentará el control del MP2,5 y el control diario del MP10.

El consejero Hurtado señala que en su opinión el monitoreo en ciudades medianas es pobre. Se refiere también a que, en su concepto, hay atraso en la gestión de las zonas latentes declaradas, pues cuando se hace el plan de prevención ya la zona ha caído en saturación.

El Ministro (S) se refiere al traspaso de la administración de las estaciones de monitoreo de calidad de aire desde las autoridades de salud al Ministerio del Medio Ambiente lo que estima mejorará la gestión al unirse en un mismo servicio la gestión de las mediciones y de la situación de contaminación en cada lugar.

Marcelo Fernández en respuesta a la consulta de la consejera Borregard señala que en el expediente de la revisión hay antecedentes contundentes para la decisión tomada, menciona los documentos sobre la decisión de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos para derogar la norma anual, y el estudio que efectuó el Ministerio de Salud sobre el tema. Respecto a las estaciones de monitoreo, señala que lo que se quiere es que todas ellas monitoreen MP10 y MP2,5, y que sean estaciones de monitoreo continuo para así evitar cualquier manipulación o desconfianza de la ciudadanía.

La consejera Borregard solicita que se mencione en la nueva norma la política de monitoreo mencionada.

El consejero Hurtado se refiere a las ciudades de más de cien mil habitantes que entiende debieran tener asegurado un monitoreo permanente de la calidad del aire.

Marcelo Fernández informa que está previsto que al 2014 deberá haber monitoreo en toda ciudad de más de cien mil habitantes, y en respuesta a la consejera Borregard, señala que los temas de gestión mencionados serán difundidos mediante otros mecanismos más adecuados.

A solicitud del Ministro (S) los consejeros manifiestan su opinión unánime y favorable al proyecto de revisión de la norma de calidad en estudio. (Acuerdo N° 2°/2012)

3.- Revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos pesados (D.S. N°55 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones)

Marcelo Fernández efectúa una breve presentación sobre las líneas de acción que en materia de transporte se están llevando a cabo para enfrentar el problema de la contaminación, las cuales están basadas principalmente en establecer normas de entrada para los vehículos, las que son cada vez más estrictas, y otras medidas como el etiquetado de eficiencia para vehículos, las nuevas exigencias para los vehículos en uso, y para el transporte público y carga, y las medidas asociadas a mejorar la calidad del combustible en todo el país.

El consejero Hurtado se refiere a lo limitado de la política planteada pues en su opinión, con una norma de emisión no se puede enfrentar el permanente aumento del parque vehicular y los consecuentes problemas de congestión. Considera que el problema de fondo es que no hay una política pública respecto al crecimiento sustentable de la ciudad que considere por ejemplo, corredores de transporte público y la necesaria densificación de la ciudad.

El consejero Parra apoya lo señalado por el consejero Hurtado.

El consejero Hurtado agrega que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente la formulación de una política global para la ciudad sustentable para dar solución al problema urbano de Santiago, pues no ve posible que otros ministerios se hagan cargo del tema.

Marcelo Fernandez menciona que lo planteado por el consejero Hurtado fue tratado durante la discusión del Plan de Descontaminación de la Región Metropolitana. Considera que, a pesar de la falta de una visión global, la solución tecnológica ha tenido éxito, lo que se refleja en la disminución de las concentraciones del MP2,5 en la Región Metropolitana de Santiago.

El Ministro (S) se refiere brevemente a los nuevos instrumentos que colaboraran en el tema planteado y menciona la activación de la ley de permisos de emisión transables que será prontamente presentada al congreso nacional y el nuevo instrumento incorporado en la ley 19.300 sobre presupuestos ambientales. Da cuenta además de los avances en la tramitación del Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica.

El consejero Parra sugiere que el consejero Hurtado redacte una propuesta de opinión sobre el punto debatido. El consejero Camacho apoya la idea de opinar sobre el tema y proponer una política pública al respecto.

Nancy Manríquez, profesional de la Oficina de Asuntos Atmosféricos, y encargada de la norma en estudio, detalla las características del cambio que se quiere hacer en la norma de vehículos pesados. Aclara su ámbito de aplicación, la importancia de la norma en la reducción de emisiones en las ciudades pero especialmente en ruta donde el problema es mayor.

El consejero Hurtado insiste en señalar que la norma de emisión no le parece solución en tanto no se resuelva el problema del modo de manejo y de la congestión, que en su opinión son de mayor incidencia en el problema de la contaminación. Señala además, que el incentivo vigente para los vehículos diesel es incoherente con la norma propuesta, que la revisión técnica es un verdadero impuesto a los usuarios por el tiempo que demanda y consulta si se tiene pensado a futuro sacar los vehículos viejos de circulación.

Marcelo Fernández señala que ya hay regulaciones que impiden la circulación de vehículos viejos en carretera o dentro del anillo de Américo Vespucio, y que el Ministerio de Transporte tiene previsto incentivar la revisión técnica en fechas sin congestión.

Nancy Manríquez menciona brevemente al resultado de la consulta pública en esta materia y se refiere a la petición de la empresa General Motors de incluir un nuevo mecanismo de medición para vehículos de menor tamaño que se estimó pertinente y se incorporará en el proyecto definitivo. Luego presenta, junto a Cristobal de la Maza, Jefe de División de Estudios, el resultado del análisis general de impacto económico y social, el que en síntesis demuestra grandes beneficios para la ciudad de Santiago y otras ciudades de tamaño mediano, pero a nivel país no resulta con un beneficio claramente superior al costo, lo que además es producto de haber considerado un escenario bajo en riesgo, con resultados conservadores.

La consejera Borregard plantea que el tiempo que demora el recambio de los camiones es muy extenso y que debiera tomarse una medida para el transporte en lo inmediato, que debiera incluir revisar el tema de un impuesto al diesel ya mencionado o un pago más alto de la patente para los vehículos más contaminantes.

El consejero Camacho propone incluir el punto en el documento que va a redactar el consejero Hurtado.

Tras el debate los consejeros presentes opinan favorablemente y en forma unánime respecto al proyecto de revisión de la norma en estudio. (Acuerdo N°3/2012)

4. Revisión de la norma de incineración y coincineración (D.S. N°45 de 2007 del MINSEGPRES).

Daniela Caimanque profesional de la Oficina de Asuntos Atmosféricos presenta los aspectos generales de la norma de emisión y los principales cambios en consulta. Menciona que la principal modificación de la norma consiste en ampliar el concepto de combustible tradicional para efectos de la aplicación de la norma, de manera que abarque los combustibles alternativos que han ingresado con impulso a la matriz energética de nuestro país, y de esa manera evitar que se aplique la norma de emisión a su respecto.

El consejero Hurtado consulta por la situación de los aceites que utilizan las cementeras como combustible.

El consejero Camacho consulta también por el universo de incineraciones a que se aplica la norma hoy día.

La profesional Jimena Silva de la Oficina de Asuntos Atmosféricos señala que se está pidiendo antecedentes al Ministerio de Salud y al SAG para conocer el parque actual de incineradores, menciona que en general las fuentes obligadas a cumplir la norma de emisión en cuestión no llegan a 100 en todo el país.

A solicitud del Ministro (S) el consejo manifiesta su opinión favorable al proyecto de revisión de la norma en estudio (Acuerdo N° 4°/2011)

La consejera Borregard solicita, en relación a la atribución que contempla la norma vigente en su artículo 7°, incluir en dicha disposición una mención que señale que la autoridad también debe fundar su decisión al momento de dar lugar a la disminución de frecuencia y número de contaminantes a ser considerados en el monitoreo respectivo. El consejo acuerda que dicha opinión se incluya en el acuerdo anteriormente mencionado.

Interviene la abogada de la División Jurídica, Srta. Ingrid Henríquez, para recordar que el control de la norma corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente quien siempre podrá establecer nuevas formas y condiciones para la fiscalización de la norma.

Siendo las 17:45 horas se levanta la sesión.

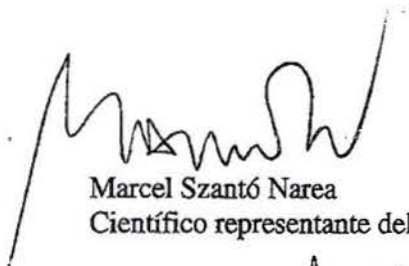
Firman el acta:



Ricardo Irarrázabal Sánchez
Ministro(S) del Medio Ambiente



Oscar Parra Barrientos
Científico representante del Consejo de Rectores de las Universidades chilenas



Marcel Szantó Narea
Científico representante del Consejo de Rectores de las Universidades chilenas



Javier Alberto Hurtado Cicarelli,
Representante del Empresariado



Rodolfo Camacho Flores
Representante del Empresariado
Secretario.



Nicola Borregaard de Strabucchi
Representante de S.E. el Presidente de la República.

Revisión Norma de Emisión de Incineración y Coincineración

DS N°45/07 MINSEGPRES



Ministerio del
Medio
Ambiente

Consejo Consultivo

Enero 2012

Preparado por:
Oficina de Asuntos Atmosféricos.
Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

Contenido

1. Antecedentes Generales
2. Modificaciones Norma
4. Pertinencia Análisis Económico
6. Resumen Participación Ciudadana

00429 VTA

¿Cuál es el Objetivo de la Actual Norma?

Prevenir los efectos negativos sobre la **salud** de la población y los **recursos naturales**, derivados de las emisiones tóxicas provenientes de los procesos de incineración y coincineración regulados por este decreto.

¿Cuáles son las Fuentes Reguladas?

Instalaciones de **Incineración** e Instalaciones de **Coincineración** que correspondan a: Hornos de cemento, Hornos rotatorios de cal e Instalaciones forestales que utilicen biomasa forestal tratada.



1. Antecedentes Generales

Contenido Norma Actual

1. Disposiciones Generales
2. Cantidades máximas de partículas y gases permitidas en el Efluente y frecuencias de medición.
3. Condiciones de Operación
4. Metodologías de Medición y Control de la Norma
5. Plan de Cumplimiento
6. De la Fiscalización y Vigencia de la Norma



1. Antecedentes Generales

Línea de Tiempo



¿Por qué se inició antes la Revisión de Norma?

Para mejorar el alcance de la norma, **ampliando** listado de **combustibles tradicionales**, para los cuales **no aplica** la norma.

En este listado de combustibles tradicionales no se incluyeron los **biocombustibles**, porque desde los inicios de elaboración de esta norma no se consideraban como una alternativa de combustión.

<p align="center">Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p align="center">ESTABLECIMIENTO DE EMISIÓN PARA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN</p> <p>Núm. 45 - Sesión 3 de marzo de 2007. Véase La Constitución Política de la República, artículos 19 N° 8 y 32 N° 8; el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos 2, 67, 68 y 81 del Código Sustantivo del artículo 11 del decreto ley N° 2.537 de 1980, sobre Fomento Agrícola; el artículo 3 inciso 1, 8 y 1 de la ley 18.735, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el D.S. N° 93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Dirección de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el Acuerdo N° 99, de 20 de marzo de 1999, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el IV Programa Priorizado de Normas; la resolución exenta N° 1.503, de 2 de octubre de 2000, publicada en el Diario Oficial y en el diario La Nación el día 23 de octubre de 2000, que dio curso al proceso de decreto de la norma de emisión para incineración y coincineración; la resolución exenta N° 1.272, de 20 de septiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial y en el diario La Nación el día 7 de octubre de 2001, que aprobó el subprograma de normas de emisión y la seguridad a cuando pública; la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de fecha de 13 de mayo de 2004, el Acuerdo N° 255, de 23 de noviembre de 2004, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el proyecto definitorio de la norma de emisión; los demás antecedentes que obran en el expediente; y la resolución N° 320 de 1996, de la Contraloría General de la República.</p> <p align="center">Considerando:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - NCh 62 Of 2000 Profilos Diesel - Requisitos. - NCh 72 Of 1999 Gases licuados de petróleo- Especificaciones. - NCh 321.EOF 1971 Productos de petróleo Nafta solvente Especificaciones y Ensayo. - NCh 2264 Of 1999 Gas natural - Especificaciones. - NCh 1937 Of 2000 Kerosene de aviación - Requisitos. - NCh 63 Of 2000 Kerosene- Requisitos. - NCh 64 Of 1995 Gasolina para motores de ignición por chispa- Requisitos. - D.S. N° 45697 de Economía, "Requisitos para el Combustible" - D.S. N° 28/2003 de MINSEOPRES.
<p>También se entenderá por combustibles tradicionales a los siguientes combustibles sólidos de uso común: antracita, carbón bituminoso (hulla), carbón sub-bituminoso (lignitos negros), lignitos, turba, carbón coke, carbón vegetal y biomasa forestal no tratada.</p>	
<p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°.- Esclarezca, para todo el territorio nacional, la norma de emisión para las instalaciones de incineración y las de coincineración que corresponden a plantas de cemento, acero, cerámica de cal o instalaciones generadas que utilizan hornos de coque tratada.</p> <p>Se objetivo es prevenir los efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivados de las emisiones térmicas provenientes de los procesos de incineración y coincineración regulados por este decreto.</p> <p>No serán afectos a esta norma de emisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La incineración de gases TRS (del inglés Total Reduced Sulphur), asociadas a la fabricación de pulpa sulfatada, controladas reguladas por el D.S. 70, 67 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y el uso de licor negro como combustible en las plantas de fabricación de pulpa sulfatada. - La incineración en cementos, exclusivamente de cadáveres humanos. - La incineración de productos químicos o con potencial de estar contaminados con estos contaminantes. - La quema de drogas desechadas. <p>Artículo 2°.- Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Biomasa forestal tratada: Aquella conformada por aserrines o materiales derivados de la madera que ha sido sometida a un proceso con productos químicos que contengan o puedan generar al menos uno de los elementos o compuestos químicos regulados por este decreto. b) Combustibles tradicionales: Los combustibles sólidos en los siguientes cuerpos homogéneos: 	<ul style="list-style-type: none"> a) Instalación de cal: Instalación donde se produce cal, que cuenta con un horno rotatorio y equipos acondicionados de operación específica que permiten utilizar aserrines o materiales similares a los combustibles tradicionales. b) Instalación de instalaciones de coincineración: Toda coincineración donde se realiza un tratamiento de desechos térmicos de aserrines o coincineración en instalaciones de coincineración y bajo condiciones de operación controladas. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pulping o gasificación. c) Informe anual: Documento presentado anualmente por el titular de una instalación, tanto de incineración como de coincineración, regulada por este decreto, ante los servicios fiscalizadores respectivos que contiene información relevante, generada en el período de un año, respecto de los tipos de aserrines o materiales procesados, los resultados de las mediciones realizadas y las condiciones de operación de la instalación. d) Instalación de instalaciones: Horno de cemento, hornos rotatorios de cal o instalaciones forestales que utilizan biomasa forestal tratada, cuya finalidad principal sea la fabricación de productos, y que utilizan combustibles sólidos en las instalaciones tradicionales, bajo condiciones de operación controladas. e) Instalación existente: Toda instalación de incineración o coincineración regulada por este decreto que cuenta con autorización de la Autoridad Sanitaria para operar y mantener aserrines o aserrines, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto. f) mg/Nm³: Unidad de medida de concentración correspondiente a un miligramo por metro cúbico en condiciones normales. g) Nm³/h: Unidad de medida de concentración correspondiente a un centímetro por metro cúbico en condiciones normales. h) Percentual: Corresponde al valor "x" calculado a partir de los valores efectivos obtenidos en mediciones de emisiones.

<p>2. Modificaciones</p> <p>a) Se incorporan a la revisión de norma, nuevas definiciones y se extiende listado de combustibles tradicionales.</p> <p>Reemplácese el inciso final de la letra b) del artículo 2°</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p align="center">También se entenderá por combustibles tradicionales a los siguientes combustibles sólidos de uso común: antracita, carbón bituminoso (hulla), carbón sub-bituminoso (lignitos negros), lignitos, turba, carbón coke, carbón vegetal y biomasa forestal no tratada.</p> </div> <p>por el siguiente:</p> <p>"También se entenderá por combustibles tradicionales a los siguientes combustibles sólidos de uso común: antracita, carbón bituminoso (hulla), carbón sub-bituminoso (lignitos negros), lignitos, turba, carbón coke, carbón vegetal, biomasa forestal no tratada, hidrógeno, biogás, biomasa no tratada y otros combustibles definidos por el Ministerio de Energía y/o el Ministerio de Economía, para efectos de la aplicación de la siguiente norma"</p> <p align="right">8</p>
--

2. Modificaciones

b) Agréguese el siguiente nuevo punto en la letra b) del artículo 2º:

D.S. Nº11/2008, de Economía, "Aprueba definiciones y especificaciones de calidad para producción, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de **bioetanol y biodiesel.**"

c) Actualización de los métodos de medición EPA señalados en art.9º los cuales posterior a la publicación de la norma fueron protocolizados en Chile como método CH.

d) Cambios con respecto a la nueva institucionalidad y las atribuciones de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3. Pertinencia de realización de AGIES

Magnitud de los cambios efectuados, no revisten en costos para el sector regulado

El principal cambio efectuado en la revisión de norma fue ampliar el listado de combustibles tradicionales para adecuarse al escenario energético que ha cambiado desde el año 2000, ya que los biocombustibles y otros combustibles alternativos han ingresado con impulso en la matriz energética del país.

4. Resumen Participación Ciudadana

Principales Observaciones	Respuesta del MMA
1) Referentes a «exenciones» de la Norma	Se excluyen en este proceso de modificación los combustibles definidos por el Ministerio de Energía y/o el Ministerio de Economía. Por lo anterior, mientras no se defina oficialmente el combustible a través de estos organismos, aplica la Norma.
a) Excluir ciertas clases de petroleo. (SOPROCAL)	
b) Excluir la biomasa combustible derivada de la industria de Tableros, Chapas y Molduras. (CORMA)	No obstante, los titulares podrán fundadamente solicitar la disminución tanto en la frecuencia como en el n° de contaminantes sometidos a medición, siempre y cuando el titular pueda comprobar ante la autoridad competente que las emisiones son inferiores a los límites de emisión exigidos. (art.5° DS N°45/07)
c) Excluir los lodos provenientes del tratamiento de efluentes de las plantas productoras de papel. (CORMA)	
d) Excluir en forma explícita los combustibles componentes del licor negro. (CORMA)	
2) Incluir definición de co-procesamiento (Cementos Melón, Polpaico)	Se incluirá definición para el sector cementero, según lo establecido en el Convenio de Basilea.
3) Aclaraciones de criterios para definir cumplimiento de norma. (CESMEC, POLPAICO, CORMA)	Observaciones están siendo analizadas y aclaradas en conjunto con el Ministerio de Salud.

11

Por el reciente cumplimiento de la norma no es posible generar otros cambios de fondo, sin embargo, se cumple con el objetivo de incluir en esta modificación de norma, aquellos combustibles alternativos que han ingresado con impulso en la matriz energética del país.

12

**Revisión Norma de Emisión de
Incineración y Coincineración
DS N°45/07 MINSEGPRES**



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

OF. ORD. MMA N° 120322

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita revisión de documento que indica, respecto al DS N°45/07 de MINSEGPRES.

SANTIAGO, 31 ENE. 2012

DE : RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

A : JORGE DÍAZ ANAIZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD

Junto con saludarle, a través del presente informo a Ud. que el proceso de Revisión de la Norma de Emisión de Incineración y Coincineración, DS N°45/07 de MINSEGPRES, se encuentra en etapa de proyecto definitivo y ya cuenta con la opinión favorable del Consejo Consultivo a través de sesión efectuada el día 18 de enero del presente.


La principal modificación de este proceso consistió en ampliar el listado de combustibles tradicionales para adecuarse al escenario energético actual. Sin embargo, ante la realización del periodo de Consulta Pública, se recibieron observaciones, principalmente del sector regulado, ante el cual el Ministerio de Salud como entidad fiscalizadora de la norma vigente, pudiera tener mayor expertiz para responder o bien complementar las respuestas ya realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asuntos Atmosféricos, ha elaborado un borrador que responde a las observaciones recibidas y que agradeceré sea revisada por su equipo técnico.

Para mayor información y para envío de su respuesta, la cual puede ser vía e-mail, agradeceré tomar contacto con Daniela Caimanque, Profesional del Departamento de Asuntos Atmosféricos del Ministerio de Medio Ambiente, cuyo teléfono es: 241 18 29 y correo electrónico: daniela.caimanque@mma.gov.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


MPG/JSH/DF/aat

Minuta
Antecedentes Revisión de la Norma de Emisión para
Incineración y Coincineración - DS N°45/07 de MINSEGPRES
y pertinencia realización de AGIES

Documento elaborado por la Oficina de Asuntos Atmosféricos y la División de Estudios del Ministerio de Medio Ambiente.

Fecha: Febrero 2012

1. Antecedentes

El Decreto Supremo N°45/07, "Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración" establece las exigencias para la incineración de sustancias o materiales distintas a los combustibles tradicionales, así como las exigencias para la coincineración en hornos de cemento, hornos rotatorios de cal e instalaciones forestales que utilicen biomasa forestal tratada.

La norma es de aplicación nacional y tiene como objetivo prevenir los efectos negativos sobre la salud de la población y los recursos naturales, derivados de las emisiones de procesos de incineración y coincineración. De esta forma se asegura que las instalaciones generen los mínimos impactos perjudiciales hacia el medio ambiente. Para este efecto, se debe respetar las prácticas adecuadas en el proceso de combustión, asegurando el cumplimiento de las condiciones de operación, como la temperatura y el tiempo de residencia correspondiente, el tratamiento de materiales e instalando equipos de control de emisiones de contaminantes atmosféricos manteniéndolos operativos y en buenas condiciones de uso, a través de lo cual es posible verificar, mediante los muestreos discretos y el monitoreo continuo del cumplimiento de esta norma.

En el año 2008 CONAMA actual Ministerio de Medio Ambiente, inició la elaboración de un Manual dirigido principalmente tanto a los fiscalizados como fiscalizadores. En este proceso, surgieron distintas inquietudes en cuanto a su alcance, principalmente con respecto al listado de combustibles tradicionales, para los cuales no aplica la mencionada norma, sin embargo, en este listado de combustibles tradicionales no se incluyeron los biocombustibles, porque desde los inicios de elaboración de esta norma¹ no se consideraban como una alternativa de combustión. Debido a lo anterior, al no encontrarse mencionado en éste instrumento normativo, no era posible en el manual de aplicación incluirlos, por cuanto ello constituiría una transgresión al procedimiento contemplado en el Reglamento para la Elaboración de Normas de Calidad y de Emisión (DS 93/95 MINSEGPRES).

¹ Resolución de Inicio N°1003 de fecha 2 de octubre del año 2000

Por lo anteriormente expuesto, se decidió revisar en forma anticipada los contenidos de la norma y proponer modificaciones, dando inicio al proceso² de revisión, del cual ya se cuenta con un anteproyecto de revisión de norma³ y finalizado su proceso de consulta pública realizada desde el 2 de noviembre al 26 de enero de 2011.

2. Principales Modificaciones Realizadas

a) Se incorporan a la revisión de norma, nuevas definiciones y se extiende listado de combustibles tradicionales incorporando los siguientes; hidrógeno, biogás, biomasa no tratada y otros combustibles que sean definidos como tales por el Ministerio de Energía y/o Ministerio de Economía⁴, para efectos de aplicación de la presente norma.

b) Actualización de los métodos de medición EPA señalados en art.9° los cuales posterior a la publicación de la norma fueron protocolizados en Chile como método CH.

c) Cambios con respecto a la nueva institucionalidad y las atribuciones de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3. Pertinencia de la realización de un AGIES

- ✓ **Los cambios efectuados en la revisión de Norma no revisten costos esperados para el sector regulado:** El principal cambio efectuado en la revisión de norma fue ampliar el listado de combustibles tradicionales para adecuarse al escenario energético actual, en donde los biocombustibles y otros combustibles alternativos han ingresado con impulso en la matriz energética del país.

Al eximir a los biocombustibles de la normativa, los procesos de incineración y co incineración que utilicen o esperan utilizar estos combustibles no requerirán invertir en sistemas de control de emisiones. Por otra parte, otros combustibles se mantienen regulados, por lo que los requerimientos con y sin proyecto son equivalentes y la diferencia entre ambos escenarios indican cero costos adicionales esperados. Estos antecedentes muestran que la modificación no requerirá costos incrementales para el sector regulado.

² Resolución de Inicio 7464 de fecha 4 de diciembre del año 2009

³ Resolución Exenta N°15 de fecha 19 de octubre de 2010

⁴ Actualmente se cuenta con el DS N°11 de fecha 30 de enero de 2008 que aprueba las definiciones de calidad para la producción, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de Bioetanol y Biodiesel.

- ✓ **Los cambios efectuados en la revisión de Norma implicarán una reducción esperada de emisiones contaminantes:** Los biocombustibles como hidrógeno, biogás, biomasa no tratada presentan factores de emisión menores al de otros combustibles sólidos de uso común como la antracita, carbón bituminoso (hulla), carbón sub-bituminoso (lignitos negros), lignitos, turba, carbón coke, carbón vegetal, biomasa forestal no tratada. Al eximir a los biocombustibles de la normativa se establece la opción de utilizar biocombustibles como alternativa a otros combustibles sólidos tradicionales, incentivando su uso en desmedro de combustibles más contaminantes. Esto implicaría el recambio tecnológico de potencial de algunas fuentes y la consecuente reducción de emisiones esperada. A su vez, de producirse la reducción de emisiones esperada se obtendrían reducciones en el número de eventos de mortalidad y morbilidad con los consecuentes beneficios sociales asociados.

- ✓ **Los cambios efectuados en la revisión de Norma implicarán beneficios sociales netos esperados positivos:** al no existir costos esperados y ante la probabilidad de beneficios sociales positivos, se espera que la normativa genera beneficios netos positivos durante su vigencia.

4. Próximas acciones

Si bien la norma entró en vigencia desde el día de su publicación en el año 2007. El plazo de cumplimiento de la norma es a partir del día 5 de octubre del año 2010 para instalaciones existentes y en un plazo no superior a 6 meses, contado desde la entrada en operación de una instalación nueva. Por lo que no se cuenta con antecedentes suficientes para evaluar el comportamiento del sector ante el cumplimiento de la norma y generar otros cambios de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario recopilar la información sobre su cumplimiento al organismo fiscalizador, para considerar estos antecedentes en una próxima revisión de norma.

CMG/MFG/JSH/DCF

ORD. N°: 121955 /

MAT.: Invita a reunión final de Comité Operativo de la Revisión de la Norma de Incineración y Coincineración DS. N° 45/07 de MINSEGPRES.

SANTIAGO, 18 JUN. 2012

**DE : MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ
JEFE OFICINA ASUNTOS ATMOSFÉRICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente informo a Ud. que el proceso de revisión de la Norma de Emisión de Incineración y Coincineración DS N°45/07 de MINSEGPRES, se encuentra en su etapa final, es decir, en la elaboración de proyecto definitivo, por este motivo a través del presente, invito a Ud. a una reunión a realizarse el día jueves 21 de junio del presente, desde las 15:00 hasta las 17:00 hrs., en dependencias del Ministerio de Medio Ambiente, Teatinos N° 258, Piso 2, Sala 1. Santiago Centro.

El objetivo de la reunión será exponer, los puntos más importantes del proyecto definitivo de revisión de norma, los cuales se han incorporado al texto definitivo luego de recibir las observaciones del proceso de consulta pública y que requieren ser informados y discutidos por los miembros del comité operativo.

Si bien el proceso ha sido llevado a cabo, por la profesional Jimena Silva H. en esta etapa del proceso será coordinado por Daniela Caimanque F., del Departamento de Asuntos Atmosféricos, a quien agradeceremos confirmar su asistencia a través del correo electrónico: dcaimanque@mma.gob.cl o teléfono: 2411829.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


**MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ
JEFE OFICINA ASUNTOS ATMOSFÉRICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**


JSH/DCF/aat

Distribución:

- Sr. Walter Folch, Departamento de Salud Ambiental, Ministerio de Salud.
- Sr. Jaime Bravo, Ministerio de Energía.
- Hernán Contreras, Ministerio de Energía.
- Jaime González, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Alexander Galetovic, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Gustavo Cáceres, Servicio Agrícola y Ganadero.
- Olga Espinoza, Servicio Agrícola y Ganadero.
- Pamela Delgado, Centro de Energías Renovables, CORFO.

C.c.:

- Cristóbal de la Maza, Jefe División de Estudios.
- Francisco Donoso, Profesional División de Estudios.
- Rodrigo Benítez, Jefe División Jurídica.
- Conrado Ravanal, Profesional División Jurídica.
- Leonel Sierralta, Jefe División de RR.NN., Residuos y Evaluación de Riesgos.
- Joost Meijer, Profesional División de RR.NN., Residuos y Evaluación de Riesgos.
- Expediente Público "Revisión Norma de Incineración y Coíncineración." ✓
- Archivo Oficina Asuntos Atmosféricos.